



Resolución de Superintendencia

Nº 050 -2014/SUCAMEC

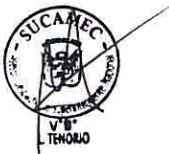
Lima, 06 MAR. 2014

VISTO: El Informe Técnico N° 001-2014-SUCAMEC-OGTIC del 14 de febrero de 2014 y el Informe Técnico N° 002-2014-SUCAMEC-OGTIC del 18 de febrero de 2014 elaborados por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Informe Legal N° 30-2014-SUCAMEC-OGAJ del 05 de marzo de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Interior.
2. Mediante Memorando N° 120-2014-SUCAMEC-OGTIC del 14 de febrero de 2014 y Memorando N° 136-2014-SUCAMEC-OGTIC del 18 de febrero de 2014 de la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones - OGTIC, en su condición de área usuaria y técnica especializada en la materia de los bienes a contratar, remite los Informes Técnicos de Estandarización del "Software de Ofimática Microsoft Office 2013 con licencia incluida en idioma español", y de "Switches Cisco Catalyst serie 2900 y 4500", a ser utilizados en las computadoras de escritorio y portátiles, así como en la red de la plataforma tecnológica de la SUCAMEC.
3. Mediante los Informes Técnicos de Estandarización de Software N° 002-2014 y N° 006-2014 del visto, la OGTIC sustenta la estandarización del "Software de Ofimática Microsoft Office 2013 con licencia incluida en idioma español", y de "Switches Cisco Catalyst serie 2900 y 4500".
4. El artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado, cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
5. El numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.



6. La Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.
7. El numeral VI.3, de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD antes citada, refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; y) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico.
8. Los Informes Técnicos de Estandarización de Software N° 001-2014 y N° 002-2013 – SUCAMEC-OGTIC del visto, contemplan lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización del "Software de Ofimática Microsoft Office 2013 con licencia incluida en idioma español", y de "Switches Cisco Catalyst serie 2900 y 4500", a ser utilizados en las computadoras de escritorio y portátiles, así como en la red de la plataforma tecnológica de la SUCAMEC.



9. De acuerdo a lo señalado en los Informes Técnicos de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisando que en caso de variar las condiciones que determinaron la misma, la OGTIC informará tal hecho a la Oficina General de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización.



10. La Directiva N° 010-2009-OSCE/CD antes mencionada, establece que "la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...). Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito.



11. El artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, señala que el Superintendente Nacional





Resolución de Superintendencia

es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

12. Mediante Resolución Suprema N° 064-2013-IN del 25 de junio de 2013, se designó al señor abogado Derik Roberto Latorre Boza, en el cargo de Superintendente Nacional de la SUCAMEC.
13. En merito a lo expuesto en los documentos del visto y en ejercicio de las facultades previstas en el Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el proceso de estandarización de "Software de Ofimática Microsoft Office 2013 con licencia incluida en idioma español", y de "Switches Cisco Catalyst serie 2900 y 4500", a ser utilizados en las computadoras de escritorio y portátiles, así como en la red de la plataforma tecnológica de la SUCAMEC, durante el periodo de tres (03) años, contado a partir del día siguiente de su aprobación.
2. La aprobación del proceso de estandarización a que se refiere el numeral precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.
3. El proceso de estandarización a que se refiere el numeral 1° de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.
4. Disponer que la presente Resolución, se publique en el portal o web Institucional de la entidad.
5. Remitir copia de la presente Resolución a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

